

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00021-00
DEMANDANTE: CLARA HELENA RODRÍGUEZ ROBAYO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
FUERZA ÁEREA COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO LABORAL

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la acción ejecutiva presentada por CLARA HELENA RODRÍGUEZ ROBAYO contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo por los valores reconocidos en la Resolución N°. 00101 de 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se le reconoció y ordenó el pago del auxilio definitivo de cesantías.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C.G.P., respecto de los requisitos de la demanda, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
 8. Los fundamentos de derecho.
 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
 - 11. Los demás que exija la ley.**
- PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia." (Negrita del Despacho).

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, el artículo 84 del Código General del Proceso¹, dispone que junto con la demanda deberán acompañarse, entre otros documentos, el poder para cuando se actué por medio de apoderado judicial.

Se debe observar que en los procesos ejecutivos donde el título de recaudo judicial es una sentencia debidamente ejecutoriada, no es posible inadmitir la demanda para que el ejecutante complete el título presentado conforme a los artículos 422 de GCP y 297 de CPACA.

Ahora bien, se debe señalar que en toda clase de procesos, inclusive en los ejecutivos, se deben corregir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas que los regulan, pues de lo contrario implicaría una rigidez que carecería de sustento legal y que iría en contravía del principio constitucional de primacía del derecho sustancial sobre la forma y del derecho al acceso a la Administración de Justicia.

Así las cosas, una vez estudiada la demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el artículo 84 del C.G.P (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), en razón a que no se adjuntaron los anexos de la demanda en medio en medio magnético. Se precisa, que el C.D. allegado solamente contiene la demanda.

En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de cinco (05) días contados a

¹ **ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

partir de la notificación del presente proveído, so pena que la demanda sea rechazada, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

INADMITIR la demanda, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte ejecutante la subsane en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 15

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA